Normativa de Enseñanzas Propias de la Universidad Euneiz

Ratificada el 1 de octubre de 2026 por el Consejo de Administración

Índice

PREÁMBULO....3
Artículo 1.- Objeto. 4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. 4
Artículo 3.- Sistema de créditos ECTS. 4
Artículo 4.- Finalidad de las Enseñanzas Propias. 5
Artículo 5.- Enseñanzas Propias. 5
Artículo 6.- Clases de Enseñanzas Propias. 5
Artículo 7.- Órganos proponentes. 6
Artículo 8.- Organización de las Enseñanzas Propias. 6
Artículo 9.- Contenido de la propuesta. 7
Artículo 10.- Aprobación de las propuestas. 8
Artículo 11.- Evaluación y acreditación de titulaciones. 9
Artículo 12.- Profesorado. 9
Artículo 13.- Dirección Académica. 10
Artículo 14.- Comisión Académica. 10
Artículo 15.- Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios. 11
Artículo 16.- Preinscripción, aceptación y ratificación. 11
Artículo 17.- Matrícula. 12
Artículo 18.- Importe y formas de pago. 12
Artículo 19.- Anulación de matrícula. 13
Artículo 20.- Seguros. 13
Artículo 21.- Reconocimiento de créditos. 13
Artículo 22.- Evaluación. 14
Artículo 23.- Expedición de títulos. 14
Artículo 24.- Solicitud de títulos. 15
Artículo 25.- Certificación de asistencia. 15
Artículo 26.- Certificación académica. 15
DISPOSICIONES ADICIONALES 15
Primera. Aprobación. 15
Segunda. Entrada en vigor. 15
HISTÓRICO DE VERSIONES 15

PREÁMBULO

En las últimas décadas, la oferta formativa de las universidades españolas, junto a la específicamente dirigida a la obtención de títulos oficiales que constituye su esencia, ha venido contemplando también la existencia de una categoría distinta de enseñanzas dirigidas a la obtención de otros títulos o diplomas tradicionalmente denominados como títulos propios. Tales enseñanzas constituyen una manifestación del principio de autonomía universitaria, consagrado en el artículo 27.10 de la Constitución Española y desarrollado actualmente en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) y, más concretamente en el Capítulo VIII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En este devenir temporal, las universidades han ejercido esta autonomía en la configuración de programas formativos específicos dirigidos a la especialización, actualización y perfeccionamiento de conocimientos, respondiendo así a las necesidades cambiantes de la sociedad y del mercado laboral. En el contexto actual, la creciente demanda de formación flexible y adaptable a las nuevas realidades profesionales refuerza la importancia de estas enseñanzas en la estrategia educativa de la universidad.

En virtud de lo dispuesto por la normativa universitaria, las enseñanzas propias se diferencian primariamente de los títulos oficiales en que no conducen a la obtención de títulos con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Sin embargo, su papel en la formación continua, la especialización profesional y la innovación educativa es esencial para la proyección y vinculación de la universidad con el entorno socioeconómico.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco refuerza la potestad de las universidades para ofertar estas enseñanzas, dentro del marco de su planificación estratégica. Además, la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece el marco general de la educación en la región, incluyendo aspectos relacionados con la formación universitaria.

Estas leyes autonómicas complementan la normativa estatal, permitiendo a las universidades vascas diseñar y ofrecer enseñanzas propias que respondan a las necesidades específicas de su entorno socioeconómico y cultural, en consonancia con su autonomía y misión educativa.

Las enseñanzas propias de la Universidad Euneiz residirán en el Centro de Extensión Universitaria, al que corresponde la responsabilidad para su organización y control. Desde una perspectiva organizativa, la universidad podrá estructurar estas enseñanzas a través de sus propias unidades académicas o en colaboración con entidades externas, en virtud de

convenios y acuerdos específicos que garanticen la calidad y pertinencia de la formación impartida. La flexibilidad en su diseño y desarrollo permite a la universidad ofrecer una oferta formativa acreditada y adaptada a la demanda social y profesional.

La calidad de las enseñanzas propias debe alinearse con los principios establecidos en los Criterios y Directrices para el Aseguramiento de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG), asegurando estándares adecuados en su planificación, impartición y evaluación. En este sentido, la Universidad a través de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) regula y supervisa el diseño, desarrollo y mejora continua de estas enseñanzas, estableciendo mecanismos de evaluación y seguimiento.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación de las condiciones básicas establecidas por la Universidad Euneiz para la configuración, aprobación e impartición de su oferta de enseñanzas propias, concebidas en el uso de su autonomía y que, en todo caso, serán ofertadas con pleno respeto de la garantía de no inducir a error o confusión con respecto a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación al conjunto de la oferta formativa comprendida de todas las enseñanzas propias de la Universidad Euneiz no conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, tanto a las impartidas directamente por la propia universidad como, en su caso, a aquellas otras que pudieran ser organizadas o impartidas en régimen de colaboración con otras universidades, centros de formación u otras instituciones públicas o privadas con las que se hubieren suscrito los oportunos convenios de cooperación al respecto.

No forman parte de las enseñanzas propias reguladas en este reglamento los cursos de formación interna para personal de la Universidad Euneiz.

Artículo 3.- Sistema de créditos ECTS.

Para la elaboración de los planes de estudio, se utilizará el sistema de créditos ECTS. Se establece que el crédito europeo ECTS equivale a 25 horas de trabajo requeridas por el alumnado para la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes a una materia. En estas horas, deberán estar comprendidas las dedicadas

a clases lectivas, teóricas o prácticas; las horas de estudio para llevar la asignatura preparada al día; las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Artículo 4.- Finalidad de las Enseñanzas Propias.

La finalidad de las enseñanzas propias es la siguiente:

1. Establecer el marco adecuado para la oferta por la Universidad Euneiz de otras enseñanzas diferentes de las conducentes a la obtención de títulos oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 anterior.
2. Complementar la formación académica de personas con titulación universitaria y otros profesionales, ofreciéndoles la posibilidad de perfeccionar su desarrollo profesional, científico, técnico y/o artístico.
3. Atender nuevos ámbitos de conocimiento con posibilidades de aplicación profesional, estableciendo relaciones de colaboración con instituciones y empresas.

Artículo 5.- Enseñanzas Propias.

En función de su finalidad y los requisitos establecidos para su acceso, las enseñanzas de formación permanente de la Universidad Euneiz se estructuran en dos categorías:

a) Enseñanzas cuyo acceso exige titulación universitaria previa, dirigidas a la adquisición por el estudiante de una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar y orientadas a la especialización académica o profesional.
b) Enseñanzas cuyo acceso no exige titulación universitaria previa, orientadas principalmente a la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral.

Artículo 6.- Clases de Enseñanzas Propias.

1. La Universidad Euneiz impulsará la creación de enseñanzas propias que respondan a objetivos de aplicación profesional o de favorecimiento de la inserción laboral, así como de interés pedagógico, científico o de transferencia de conocimiento y, en general, a cualesquiera otras iniciativas y razones de interés social. En ningún caso se autorizarán cursos que den lugar a titulaciones propias cuyo contenido y/o denominación coincida sustancialmente con planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. Dentro del grupo de enseñanzas a que se refiere el artículo 5a) anterior, se contemplan inicialmente las siguientes titulaciones:
    a. Máster de Formación Permanente, cuyos planes de estudios se estructurarán sobre una carga de 60, 90 o 120 créditos ECTS. Su acceso exigirá la acreditación de un título de Grado o equivalente y, con carácter general, requerirá la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Máster de Formación Permanente, si bien excepcionalmente podrá prescindirse de este requisito cuando así se justifique en la memoria del correspondiente plan de estudios.
    b. Diploma de Especialista Universitario, con una carga entre 30 y 59 créditos ECTS.
    c. Diploma de Experto Universitario, con una carga inferior a 30 créditos ECTS.
3. Dentro del grupo de enseñanzas a que se refiere el artículo 5b) anterior, se expedirá un Certificado en el que constará la denominación específica del curso realizado, con la carga de créditos correspondiente.
4. Además de las enseñanzas a que se refieren los apartados anteriores, la Universidad podrá programar otros cursos de formación que permitan certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración para cuyo acceso, según los casos, podrá requerirse o no titulación universitaria previa. Podrán asimismo desarrollarse sobre la base de cursos breves, jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas de menor duración.

   Se estructurarán sobre una carga inferior a 15 créditos ECTS y permitirán la obtención de los correspondientes certificados en forma de Microcredenciales.

Artículo 7.- Órganos proponentes.

Las propuestas de estudios conducentes a la obtención de títulos propios serán remitidas desde el Rectorado, las Facultades, los Centros docentes (Propios y Adscritos) y los Institutos Universitarios (Propios, Mixtos y Adscritos) u otras entidades colaboradoras con las que se establezca convenio específico, al Centro de Extensión Universitaria, dentro del plazo y forma que se establezcan, para su tramitación y posterior aprobación por el Comité de Dirección de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 8.- Organización de las Enseñanzas Propias.

1. Todos los cursos a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores podrán ser diseñados, organizados e implementados directamente por la Universidad Euneiz por sí misma o en colaboración con otras universidades o con otras Instituciones u otros centros de formación mediante la formalización del correspondiente convenio de

cooperación educativa, cuando así fuera aconsejable, al objeto de lograr una óptima satisfacción de las necesidades específicas de formación y actualización perseguidas, de acuerdo con lo establecido al efecto en sus propias Normas de Organización y Funcionamiento o en las otras normativas internas que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

2. Dicho convenio contendrá, al menos, cuanta información fuera necesaria para definir adecuadamente el objeto de la colaboración, las responsabilidades de las partes y las condiciones básicas de desarrollo, mecanismos de seguimiento y vigencia del acuerdo. En lo que dichos convenios no establezcan, les será de aplicación lo establecido en la presente normativa.
3. Cuando la participación directa de la entidad conveniada ajena a la Universidad Euneiz represente más del setenta por ciento de la carga docente prevista en el correspondiente curso, se hará saber tal circunstancia mediante la inclusión de la referencia “Formación acreditada por la Universidad Euneiz”. Tal expresión se hará constar tanto en los títulos, diplomas o certificados a cuya expedición hubiera lugar, como en las comunicaciones, anuncios, avisos o inserciones publicitarias que en su caso se realizaran a fin de hacer pública tal oferta formativa.

Artículo 9.- Contenido de la propuesta.

Las propuestas de creación de enseñanzas propias deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Denominación, que no podrá ser coincidente con la de otro título propio ofertado por la Universidad.
2. Designación del Director Académico o Directora Académica, que deberá ser Personal Docente e Investigador de la Universidad Euneiz y perteneciente al órgano responsable de la organización y gestión del título.
3. En los títulos propios interuniversitarios o aquellos otros establecidos mediante un convenio de cooperación educativa, podrá haber un Director o Directora Académica de cada entidad.
4. Proyecto Docente, con definición del calendario académico, el programa detallado de contenidos, modalidad, número de créditos, lugar, resultados de aprendizaje esperados, si hubiera prácticas a realizar, sistema de evaluación previsto y, en su caso, número de créditos reconocibles.
5. Número máximo y mínimo de estudiantes.
6. Requisitos de admisión, teniendo en cuenta los requisitos generales establecidos en la

presente normativa.

7. Relación de Profesorado, indicando el número de horas a impartir. Deberá adjuntarse Curriculum Vitae de todo el profesorado conforme al modelo que se establezca.
8. Para aquellas propuestas sufragadas parcial o íntegramente por la Universidad Euneiz, el presupuesto total con evaluación del conjunto de los ingresos y gastos.
    - El presupuesto de ingresos deberá contener el siguiente detalle:
        - Evaluación de ingresos previstos por matrículas y su importe.
        - Ayudas o subvenciones de organismos públicos y/o privados.
        - Importe estimado del remanente de crédito existente de la enseñanza con anterioridad al inicio del curso.
        - Otros ingresos previstos.
    - El presupuesto de gastos se detallará para los siguientes conceptos:
        - Remuneración al profesorado perteneciente a la Universidad Euneiz.
        - Remuneración prevista de conferenciantes y profesorado externo.
        - Retención para gastos generales.
        - Restos de gastos generales.
9. En el caso de formaciones acreditadas en colaboración con otras entidades, el proyecto económico con los precios de la titulación propuestos, las posibles becas o descuentos que pudieran aplicarse y el acuerdo con la Universidad Euneiz por su colaboración.

Artículo 10.- Aprobación de las propuestas.

1. Recibidas las propuestas a las que se refiere el artículo anterior, el Centro de Extensión Universitaria las remitirá en los periodos que se determine, a la Comisión Académica o de Calidad que resultara competente, para su valoración. En el caso del Máster de Formación Permanente, deberá contar preceptivamente con informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la universidad, que tendrá carácter vinculante.
2. El Comité de Dirección, previo informe de las Comisiones Académica y de Calidad que en cada caso correspondan, aprobará anualmente la oferta de cursos conducentes a la obtención de títulos propios, que será elevada por su Presidente al Consejo de Administración para su aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 8. 2. h) 6. de las Normas de Organización y Funcionamiento.
3. La Universidad Euneiz velará por proporcionar la publicidad de su oferta de Enseñanzas Propias de Euneiz a través de los medios que, en cada caso, se considere oportunos.
4. Los órganos proponentes deberán, cuando así proceda, confirmar en tiempo y forma su continuidad, aportando el correspondiente presupuesto e indicando las variaciones producidas respecto del proyecto inicial, conforme a lo que posteriormente se establezca.

5. La prórroga requerirá la valoración positiva del Centro de Extensión Universitaria, que podrá solicitar informe de las comisiones competentes cuando se trate de programas de especial relevancia o con modificaciones sustanciales. En dicha valoración, se tendrá en cuenta la memoria de ediciones anteriores del curso, analizándose, asimismo, la idoneidad académica o conveniencia social de su impartición en el futuro.
6. Una vez aprobada la propuesta, cualquier modificación de la misma, deberá ser autorizadas por el Centro de Extensión Universitaria, salvo en los casos de cambios sustanciales, que precisarán informe favorable de las comisiones competentes conforme al Sistema Interno de Garantía de Calidad.
7. Las propuestas que no se integren en la oferta académica de la Universidad podrán ser remitidas a la Fundación Euneiz para su valoración y, en su caso, su posible impartición conforme a la normativa de la propia Fundación.

Artículo 11.- Evaluación y acreditación de titulaciones.

1. De acuerdo con los principios contenidos en el Título VI de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, la Universidad Euneiz asume el compromiso de velar por la promoción y la garantía de la calidad en todos los programas ofertados por la universidad. Asimismo, en consonancia con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 37 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la Universidad garantizará la calidad y el rigor académico y científico de los títulos de formación permanente a través de su Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC).
2. Se evaluará y acreditará internamente la calidad de las enseñanzas propias. Específicamente, en el caso del Máster de Formación Permanente, previamente a su aprobación por el Comité de Dirección, deberá contar preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de la Calidad de la Universidad Euneiz y cuando así se considere, los programas de máster en formación permanente serán evaluados por una agencia de calidad acreditada.

Artículo 12.- Profesorado.

1. El profesorado de las enseñanzas propias podrá estar compuesto por miembros del Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad Euneiz, así como por personas expertas externas con acreditada experiencia en el ámbito correspondiente. La participación del PDI en enseñanzas propias deberá ser compatible con sus obligaciones docentes e investigadoras dentro de la Universidad.

2. La dedicación del profesorado a enseñanzas propias deberá cumplir con la normativa vigente en esta materia. En el caso del profesorado externo, su contratación deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la Universidad.
3. En las enseñanzas que conduzcan a la obtención de un título propio, al menos un 30% de los créditos del Plan de Estudios estará a cargo de profesorado perteneciente a la Universidad Euneiz, siempre y cuando se respeten los criterios y principios de incompatibilidad y salvo en el caso de las denominadas formaciones acreditadas, en las que podrá no cumplirse este criterio. Excepcionalmente, la Dirección Académica podrá elevar a las Comisiones Académica y de Calidad competentes, para su estudio y aprobación, una propuesta debidamente justificada para la reducción de dicho porcentaje.
4. La participación del profesorado podrá ser reconocida en términos de experiencia docente y formación, de acuerdo con los criterios que establezca la Universidad.
5. Las condiciones de retribución, cuando correspondan, se regularán conforme a los criterios aprobados por los órganos competentes de la Universidad.
6. El profesorado de entidades colaboradoras que participe en estas enseñanzas no tendrá a ningún efecto la consideración de personal docente de la Universidad Euneiz.
7. El profesorado, tanto propio como ajeno, que imparta docencia en estas enseñanzas o realice funciones de dirección, no podrá matricularse en el mismo.

Artículo 13.- Dirección Académica.

1. El Director Académico o la Directora Académica deberá ser miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad Euneiz, perteneciente al órgano proponente o al órgano responsable de la organización y gestión del título.
2. Las funciones del Director o la Directora Académica, de las que dará cumplida cuenta a la Comisión Académica del título, son las siguientes:
    a. Coordinar la planificación y desarrollo académico del programa.
    b. Velar por la calidad y coherencia de la docencia impartida.
    c. Facilitar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del título.
    d. Promover la adecuada coordinación entre el profesorado y los servicios de apoyo.
    e. Colaborar en la actualización de los contenidos y en la mejora continua del programa.
    f. Cualesquiera otras funciones que resulten necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento académico de las enseñanzas.

Artículo 14.- Comisión Académica.

1. La Comisión Académica estará integrada por representantes de los órganos académicos

competentes de la Universidad Euneiz. Formarán parte de la misma:

a. Un/a representante designado por el Consejo Académico con competencias en enseñanzas propias.
b. Un/a representante de cada centro o unidad académica implicada en la impartición del programa.
c. Un/a representante de aseguramiento de la calidad o desarrollo académico.
d. Otros miembros que se consideren necesarios en función de la naturaleza de las propuestas, pudiendo incluir personas expertas externas o representantes del sector profesional.

2. Será competencia de la Comisión Académica correspondiente:
   a. La valoración de las propuestas y de sus modificaciones o prórrogas en los términos y criterios establecidos por el Sistema Interno de Garantía de Calidad.
   b. En el caso de enseñanzas propias realizadas en exclusiva por la Universidad Euneiz o en colaboración con otras entidades, salvo el caso de las denominadas formaciones acreditadas:
      i. Establecer los criterios de selección de estudiantes.
      ii. La asignación de becas.
      iii. La evaluación final y global del alumnado.
      iv. Designación, en su caso, de la persona responsable de las prácticas.
      v. Las restantes competencias que correspondan al ámbito académico.

Artículo 15.- Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios.

1. Las tareas de gestión serán desempeñadas por el Personal Técnico, de Gestión, de Administración y Servicios perteneciente al órgano encargado de la organización y gestión del título, o, en su caso, por el Centro de Extensión Universitaria, a medida que su desarrollo lo permita.
2. Se podrá proceder a la contratación de personal a través del Comité de Dirección de la Universidad, a la que corresponderá su selección y la formalización del oportuno contrato. El coste de la contratación será con cargo a los presupuestos de las Enseñanzas Propias.

Artículo 16.- Preinscripción, aceptación y ratificación.

1. Las personas aspirantes a cursar alguna de las enseñanzas propias de la Universidad Euneiz deberán reunir los requisitos señalados con carácter general en la presente normativa y en particular, el establecido para cada titulación en su correspondiente perfil de ingreso.

2. Una vez finalizado el plazo de preinscripción, la Comisión Académica de la titulación realizará la selección y admisión del futuro alumnado.
3. El alumnado aceptado deberá ratificar su solicitud de inscripción en el título.
4. En el caso de enseñanzas acreditadas impartidas en colaboración con entidades externas, estas serán responsables de definir y gestionar el proceso de admisión, asegurando su transparencia, equidad y adecuación a los estándares de calidad académica. No obstante, el Centro de Extensión Universitaria supervisará el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad, garantizando la coherencia del proceso con los principios institucionales y velando por la correcta aplicación de los criterios de homologación y reconocimiento de la formación impartida.

Artículo 17.- Matrícula.

1. Ratificada la solicitud de ingreso, el alumnado podrá formalizar la matrícula por las vías establecidas en cada caso en los plazos establecidos por cada título correspondiente.
2. La documentación que, de acuerdo con la normativa de procedimiento de la enseñanza debe acompañar a la matricula, se remitirá al órgano encargado de la organización y gestión del título.
3. Las matrículas realizadas serán admitidas con carácter provisional, supeditándose a la previa comprobación de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación.
4. En caso de que la matrícula no cumpla con los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo que se determine conforme a la normativa aplicable.
5. En el caso de las enseñanzas acreditadas impartidas en colaboración con entidades externas, la formalización de la matrícula se llevará a cabo conforme a los procedimientos establecidos por dichas entidades. No obstante, el Centro de Extensión Universitaria supervisará que el proceso de matriculación cumpla con los criterios de calidad y los requisitos generales establecidos por la Universidad, asegurando su adecuada gestión y coherencia con la normativa aplicable.

Artículo 18.- Importe y formas de pago.

1. Las tarifas se establecerán en relación con los costes de prestación del servicio y serán revisadas anualmente por el Comité de Dirección.
2. Sólo existirán exenciones y/o reducciones de los precios establecidos si así se establece por el Comité de Dirección.
3. Si el título está programado para que se obtenga en más de un curso académico, la

matrícula será independiente para cada año, abonando el importe correspondiente a los créditos que se impartan en ese año académico.

Artículo 19.- Anulación de matrícula.

1. En caso de que la matrícula no cumpla con los requisitos exigidos, y transcurra el plazo concedido para su subsanación, la matrícula admitida con carácter provisional será anulada.
2. Se procederá a la anulación de la matrícula en caso de impago dentro de los plazos y condiciones establecidos.
3. De igual modo, se procederá a la anulación de la matrícula a petición de la persona interesada, si bien las condiciones para el reintegro de los importes abonados estarán sujetas a la normativa y los criterios que, en cada caso, pudieran ser haber sido establecidos en el correspondiente programa formativo.
4. La anulación de matrícula se realizará por resolución motivada contra la que podrá interponerse recurso ante el Rector o la Rectora de la Universidad Euneiz, o autoridad en quien delegue.

Artículo 20.- Seguros.

Al no estar incluidos estos estudios en el ámbito de aplicación del Seguro Escolar, la Universidad Euneiz o la entidad colaboradora, en el caso de las formaciones acreditadas, se hará responsable de la suscripción de las correspondientes pólizas de seguro que garanticen adecuadamente la cobertura de las posibles contingencias que pudieran surgir en el normal desenvolvimiento de las actividades propias de la formación.

Artículo 21.- Reconocimiento de créditos.

1. El reconocimiento de las materias o asignaturas de los programas de estudios conducentes a la obtención de títulos propios por otros estudios previamente realizados, se resolverán por la Comisión Académica del Título Propio, ajustándose a la normativa que determine la propuesta formativa en cuestión.
2. Contra las resoluciones de la Comisión Académica, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Académica competente de la Universidad Euneiz en el plazo de un mes que se contará desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.
3. En todo caso, al alumnado al que se le realice reconocimiento de créditos, deberá proceder a pagar los precios que hayan sido establecidos por el Comité de Dirección.

Artículo 22.- Evaluación.

1. La obtención de un diploma o certificado exigirá que se hayan superado, a través del correspondiente proceso de evaluación, los estudios y actividades académicas que correspondan a dicha enseñanza. En ningún caso, la simple asistencia dará lugar a la obtención del mismo, salvo las enseñanzas de menor duración que así lo especifiquen.
2. Los criterios de evaluación se especificarán en la propuesta del título. Salvo especificación contraria de la propuesta, en aplicación de los dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, la calificación final, en referencia a la totalidad de los créditos asignados, seguirá la escala numérica de 0 a 10 puntos, con expresión de un decimal, a la que podrá añadirse la calificación cualitativa correspondiente.
    a. De 0 a 4,9 Suspenso (SS).
    b. De 5 a 6,9 Aprobado (AP).
    c. De 7 a 8,9 Notable (NT).
    d. De 9 a 10 Sobresaliente (SB).

    Será considerada no presentada (NP) aquella persona matriculada que no realice ninguna actividad evaluativa. Será considerada Apta aquella calificación diferente a Suspenso (SS) y No Presentada (NP).
3. Un máximo del 20% del alumnado podrá obtener una «mención de excelencia» que constará en su expediente.
4. En aquellos cursos estructurados en diferentes niveles (p. e. Especialista y Máster), los y las estudiantes consolidarán los créditos obtenidos en la titulación intermedia a efectos de obtención de la de mayor nivel.
5. El procedimiento para la revisión de las calificaciones se realizará conforme a las normas complementarias que, en su caso, las Comisiones Académica y de Calidad competentes aprueben.

Artículo 23.- Expedición de títulos.

Los títulos, diplomas y certificados de la Universidad Euneiz serán expedidos con carácter general por el Rector o la Rectora, en modelo normalizado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando así se determine, dicha expedición podrá ser delegada en la persona responsable del Centro de Extensión Universitaria.

Los Títulos Propios se podrán incluir en el Registro Universitario de Títulos Propios, con análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el

Registro Universitario de Títulos Oficiales.

La expedición por la Universidad Euneiz de los títulos, diplomas y certificados llevará consigo el abono de las tarifas que apruebe el Comité de Dirección para cada año académico.

Artículo 24.- Solicitud de títulos.

La solicitud de expedición de los correspondientes títulos, diplomas o certificados se podrá realizar, de acuerdo con el procedimiento que para su expedición establezca la normativa de procedimiento de la correspondiente enseñanza.

Artículo 25.- Certificación de asistencia.

En el caso de formaciones presenciales que requieran superar un determinado proceso de evaluación, quien habiendo asistido a más del 70% de las horas lectivas no obtuviera la calificación global de apto o apta, podrá solicitar un certificado de asistencia.

Artículo 26.- Certificación académica.

Además de los certificados aludidos en el artículo anterior, quienes superen las enseñanzas correspondientes a un Título Propio obteniendo una calificación global de apta o apto en los mismos, podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado académico de acuerdo con lo que se establezca en el procedimiento a que se refiere el artículo 25 anterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aprobación.

Corresponde al Comité de Dirección, por su propia iniciativa o a instancia del Consejo Académico de la Universidad Euneiz la elaboración de normas de desarrollo de la presente normativa, así como el establecimiento de los criterios de aplicación para su interpretación.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente normativa será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración.

****

HISTÓRICO DE VERSIONES

1. Aprobada por el Servicio de Extensión Universitaria el 29 de octubre de 2025.